

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA VOLCADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA (CADIZ)

COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LAS LINEAS BASE V.P 35: COLADA DE LA VOLCADA		
PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	235556.6988	4040434.1321
2D	235529.3822	4040480.3079
3D	235560.5606	4040531.6353
4D	235706.6306	4040836.1645
5D	235776.7729	4040996.6070
6D	235782.9774	4041011.6115
7D	235873.4177	4041117.3174
8D	235941.5242	4041218.5996
9D	236029.9276	4041314.0894
10D	236250.3410	4041629.0045
11D	236358.9981	4041859.7432
12D	236368.2896	4041902.1882
13D	236307.4389	4042120.6885
14D	236261.9359	4042259.5203
15D	236163.8837	4042394.7187
16D	236073.4791	4042417.3007
17D	235932.9839	4042385.8468
18D	235761.6173	4042473.7067
1I	235542.3100	4040425.6200
2I	235509.8901	4040480.4225
3I	235545.8500	4040539.6100
4I	235691.4300	4040843.1300
5I	235761.3876	4041003.1503
6I	235768.5448	4041020.4585
7I	235860.0850	4041127.4300
8I	235928.3750	4041229.0050
9I	236016.8850	4041324.6100
10I	236235.8250	4041637.4200
11I	236343.0700	4041865.1600
12I	236351.0700	4041901.7050
13I	236291.4350	4042115.8400
14I	236246.8650	4042251.8250
15I	236153.9249	4042379.9746
16I	236073.2683	4042400.1217
17I	235930.7365	4042368.2118
18I	235753.9900	4042458.8300

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Andújar, en su tramo primero, comprendido desde la salida del casco urbano por la antigua fábrica de harina hasta el tronque con el camino de Din, en el término municipal de Arjona, en la provincia de Jaén (VP 546/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Andújar» en su tramo primero antes descrito, en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Arjona fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1963, incluyendo la «Vereda de Andújar», con una anchura legal de 20,89 metros, y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de unos 16 kilómetros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de octubre de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su Tramo 1.º, en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 27 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 241, de fecha 17 de octubre de 2000.

En el acto de apeo no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 165, de 19 de julio de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Ayuntamiento de Arjona.
- Don Ildefonso Ruiz Ruiz.
- Don José Hinojosa Granados.
- Don Francisco Garrido Galisteo, doña Juana Garrido Galisteo, don Cayetano Ruiz Sánchez, don José Antonio Luna García y don Gregorio Lara Chincolla.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

El Ayuntamiento de Arjona manifiesta que ha detectado un error en el listado de intrusiones del Proyecto de deslinde.

Por su parte, don Ildefonso Ruiz Ruiz muestra su desacuerdo con el trazado de la Vereda.

Por último, don José Hinojosa Granados, don Francisco Garrido Galisteo, doña Juana Garrido Galisteo, don Cayetano Ruiz Sánchez, don Gregorio Lara Chincolla y don José Antonio Luna García manifiestan su desacuerdo con la anchura dada a la vía pecuaria, considerando que 12 metros son suficientes; don José Antonio Luna también manifiesta que su finca está al corriente de contribuciones e impuestos.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Andújar», en el término municipal de Arjona (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer lugar, sobre las alegaciones referentes a la descripción de la vía pecuaria y la disconformidad con el trazado de la misma, aclarar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen; Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; Plano de intrusión de la Vereda, Croquis de la misma y Plano de Deslinde.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por otra parte, en cuanto al desacuerdo mostrado respecto a la anchura de la vía pecuaria, considerándola excesiva, proponiendo su reducción, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte impropio hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Respecto a lo manifestado por don José Antonio Luna, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legítima la ocupación de terrenos de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según Catastro, que no siempre refleja el dominio público pecuario.

Por último, respecto a las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Arjona, indicar que se ha procedido a corregir el error que aparecía en la relación de colindantes.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 23 de enero de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Andújar», en su Tramo 1.º, que va desde la salida del casco urbano por la antigua fábrica de harina hasta el entronque con el camino de Din, en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.618,34 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 33.573,03 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Arjona (provincia de Jaén), de forma alargada, la anchura es de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.618,34 metros, la superficie deslindada es de 3,357303 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Andújar», Tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con el núcleo urbano de Arjona y con más de la misma vía pecuaria.
- Al Sur: Con el Camino de Din y con más de la misma vía pecuaria.
- Al Este: Con fincas rústicas pertenecientes a doña Magdalena Ruano Morales, don Cristóbal Quero Cabezas, don Manuel Quero Sánchez, don Joaquín Sola Quero, doña Julia Parras Prieto, don Ildefonso Ruiz Ruiz, Polígono Industrial, Ayuntamiento de Arjona, don José Antonio Luna García, don Antonio Cuenca Rosales, doña Cristina Barranco Ruiz, don Manuel García Serrano y don Luis Mena Alcántara.
- Al Oeste: Con fincas propiedad de Cooperativa San Fernando y 3 más, don Salvador Criado Casado, don Jesús Alcántara Orozco, don Ramón Valera Lozano, Ayuntamiento de Arjona (carretera), don Juan Martínez Gómez, finca de titularidad pública, don José Antonio Luna García, don José Hinojosa Granados, don Gregorio Lara Chincolla, don Cayetano Ruiz Sánchez, doña Ana María Lara Ruiz, doña Ana Arazola Segovia, doña Juana Garrido Galisteo, don Francisco Garrido Galisteo y don Antonio Garrido Galisteo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ANDUJAR», EN SU TRAMO PRIMERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARJONA, PROVINCIA DE JAEN

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	406444.71	4197708.27
2D	406402.05	4197740.85
3D	406352.43	4197811.38
3D'	406352.35	4197811.51
4D	406316.68	4197860.07
5D	406307.46	4197881.63
6D	406285.96	4197952.56
7D	406275.80	4198016.58
8D	406280.21	4198052.50
9D	406296.78	4198122.70
9D'	406297.07	4198125.16
10D	406296.99	4198139.49
10D'	406296.70	4198141.60
10D''	406295.91	4198144.06
11D	406228.38	4198280.46
12D	406196.40	4198343.98
13D	406153.95	4198434.65
14D	406145.50	4198468.36
15D	406143.16	4198488.74
16D	406147.45	4198518.81
17D	406157.25	4198558.44
17D'	406157.46	4198559.52
18D	406165.39	4198620.16
19D	406207.69	4198679.31
20D	406253.93	4198737.37
21D	406293.45	4198806.58
21D'	406293.88	4198807.43
22D	406314.62	4198853.27
23D	406339.12	4198913.17
23D'	406339.62	4198915.00
23D''	406339.89	4198917.28
24D	406338.66	4198962.61
25D	406393.19	4199042.59
25D'	406394.65	4199045.84
26D	406405.26	4199087.43
27D	406428.54	4199148.09
Mojones que delimitan la línea base izquierda.		
1I	406431.99	4197691.70
2I	406388.17	4197725.35
2I'	406387.08	4197726.41
2I''	406386.00	4197727.60
3I	406335.34	4197799.46
4I	406298.90	4197849.37
4I'	406297.74	4197851.41
5I	406288.03	4197874.01
5I'	406287.63	4197875.13
6I	406265.91	4197947.26
7I	406255.10	4198014.74
7I'	406255.05	4198017.63
8I	406259.77	4198056.43
8I'	406259.97	4198057.58
9I	406276.29	4198125.99
10I	406276.48	4198136.81
11I	406209.43	4198271.85
12I	406177.50	4198335.25
13I	406134.66	4198426.74
13I'	406133.98	4198428.62
14I	406125.04	4198464.35
14I'	406124.80	4198465.75
15I	406122.39	4198487.70
15I'	406122.42	4198490.30
16I	406127.01	4198522.64
17I	406136.88	4198563.00
18I	406145.36	4198625.33
18I'	406147.21	4198629.98
19I	406191.21	4198691.98
20I	406236.73	4198749.00
21I	406275.01	4198816.37
22I	406295.58	4198861.66
23I	406319.22	4198919.12

Nº MOJÓN	X	Y
24I	406318.22	4198965.32
24I'	406318.71	4198968.45
24I''	406320.00	4198971.33
25I	406375.00	4199052.67
26I	406385.23	4199093.27
26I'	406385.59	4199094.42
27I	406409.02	4199155.56

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Marmolejo, en su tramo primero, desde el límite con el término municipal de Marmolejo hasta la entrada al puente romano, junto al Descansadero de Triana, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén (VP 518/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Marmolejo», en su tramo primero, antes descrito, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de 22 de marzo de 1999, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de agosto de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142, de fecha 23 de junio de 1999, y en el Diario Jaén, de 30 de julio de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 108, de fecha 12 de mayo de 2000, y en el Diario Jaén, de 19 de mayo de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, se formularon las siguientes alegaciones:

- Don Manuel Romero Huertas, en representación de doña Elena Prieto Lopiz, alega que la colocación de la señalización se realiza de manera aleatoria, que la misma se pretende realizar sobre el lateral de un camino asfaltado hace menos de dos años. Indefensión. Manifiesta, también, que las mediciones se han hecho sin instrumental, que el deslinde no se ha llevado a cabo de forma correcta y no se ha identificado la vía pecuaria, que el acta venía redactada con anterioridad.

- Don Alfonso Parrado López alega que el eje iría sobre la mitad del camino actual y no sobre la mitad del camino antiguo.

- Don Alfonso Pérez Castro, como representante legal de la S.C.A. Koitrán, manifiesta su disconformidad con el deslinde.

- Don Pablo Quesada Huertas alega: Nulidad del acto de apeo porque algunos se marcharon creyendo que el acto había concluido por ausencia del Director Facultativo; nulidad del acta pues no hay orden del día ni secretario; coacción e indefensión. Manifiesta que cuando adquirió su finca no existía tal vía pecuaria, que ha pagado todos los impuestos